50 [illegible] 87

Obra de Joanes de Betolaça — En la villa de Vergara a [illegible] de bienos blancos

En la Villa de Vergara a once dias del mes de Deziembre de
mill y seiscientos y veinte y quatro años los señores don Joan Baptista de
Yracaual segundo alcalde della por su mag^d y mayordomo
de ocaua y ... de Escoriaza ... regidor y diputado
do como justicia y regimiento del cavildo de la dicha Villa de la
una parte y de la otra Joanes de Betolaça ... vezino
de la ciudad de Vitoria como principal y Baltasar de
Aguirre su fiador ante mi Pedro de Yguiruar escrivano
del dicho concejo dixeron que estavan conveni
dos y concertados de otorgar la presente escritura en esta
manera = Que el dicho Joanes de Betolaça como tal
principal y el dicho Baltasar su fiador haciendo co
mo hacen de mancomun con las condiciones necesarias y
favorables en forma de derecho que se obligaban y
obligaron con su persona y bienes de proveer a
esta dicha Villa de Vergara de buenos bienos blancos
de la ... de ... ante Martin de ... por
te de donde se les ordenare ... el Regimiento
de ... a contento y satisfacion por tiempo de
un año corriente des de primero de henero de
mill y seiscientos y veinte y seis abun
dantemente de manera que en todo este tiempo
... cumpliere ... quedan ba...
... executando sus bienes para
proveer a la dicha Villa durante este tiempo ...
de ... principal de dar

los Sses mll vmos hordinario de Aprouechamj
ala dha Villa como dauan y otorgauan scritura de pro
en forma alos dhos señores alcalde y Regidores y
diputados dandose como se dauan por contentos y
pagados de los dhos señores maravedis por auer
los Reseuido de que se dauan por bien contentos
a toda su Voluntad y aunque de presente no
pareçera la paga por estar apoderados al tiempo deste
concierto Renunçiauan y Renunçiaron la
exeçion y leyes de la non numerata pecunia
prueua y paga y que prometian de dar por ca
da acunbre de bino blanco segun la bon
dad y calidad que el dho bino blanco tubiere
y declararen personas principales de su balor
y que no consentiran que otra persona ponga a po
ner bino blanco so pena de lo ordenado y que le Re
sultaren a todos para lo guardar y cunplir
y lo de suso asentado y prometido a todo ello
quieren ser apremiados dauan y dieron poder
cunplido a las justicias de su magestad de quales
quier partes y lugares que sean a cuya juridiçion y
juzgado se sometian y sometieron renunçiando
como renunçiauan su propio fuero y juridiçion
y domiçilio ... prescivieron esta carta por
sentencia difinitiba pasada en cosa juzga
da sobre que renunçiauan y renunçiaron

todos y quales quier leyes que son y pueden ser
en vno con la general y ansi lo dixeron y otorga
ron siendo presentes por testigos el capitan ssanctos de caualleta
don diego de gurpide y domingo de via ynbecinos
de la dha villa y firmaron los dhos alcalde y regidor
y no los demas por no auer escriuir y a su ruego va
testigo del conocimiento de todos y del escriuano publico doy fe

Don Joan de Ayrazaual
Don diego de gurpide

Ante mi
Pedro de Yguerua

Por el q.o

Obligacion de la villa de bergara
por Joanes de betolaca

En la villa de bergara a siete dias del mes de
diciembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años
ante mi el presente escriuano y testigos parecio Joanes
de betolaca vecino de la ciudad de vitoria estante
en esta dha villa y dixo que se obligaua y se obli
go con su persona y bienes muebles y raices
auidos y por auer de pagar al concejo de la uer par
ticular della y su gouierno presente seis mill
maravedis cada y quando que la dha justicia